

4.5

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 1003 del 13 de marzo de 2019

Dentro del expediente IDB0407-00 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 1003 del 13 de marzo de 2019, el cual ordena notificar a: **CONSORCIO SSA CONSULTORES**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 1003 proferido el 13 de marzo de 2019, dentro del expediente No. IDB0407-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 02 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 02/08/2019

Proyectó: CRISTHIAN LONDONO

Archívese en: IDB0407-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 01003

(13 de marzo de 2019)

“Por el cual se efectúa un seguimiento, control ambiental y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales”

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 3573 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, y las Resoluciones 01990 y 02002 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 0038 del 20 de enero de 2015, otorgó al Consorcio SSA Consultores, con NIT 900.6126.85-6, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, en jurisdicción de los municipios de Arauquita y Saravena en el departamento de Arauca; municipio de Cubará en el departamento de Boyacá; municipios de Toledo, Chinácota, Bochalema, Cúcuta, Tibú, Sardinata, El Tarra, Teorema, El Carmen y Convención en el departamento de Norte de Santander; municipios de La Gloria, Pelaya, Pailitas, Tamalameque y Chimichagua en el departamento del Cesar, municipios El Banco, Guamal, San Sebastián, Pijiño, Santa Ana y Pinto en el departamento de Magdalena; municipios de Magangué y Córdoba en el departamento de Bolívar; y en los municipios de Buenavista, San Pedro, Sincé, San Juan de Betulia, Corozal, Morroa, Sincelejo, Palmito, Tolú y Coveñas en el departamento de Sucre.

Que el artículo segundo de la citada resolución estableció que el término de vigencia del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestre es dos años contados a partir de su ejecutoria, siendo está el 10 de febrero de 2015.

Que con Resolución 599 del 25 de mayo de 2015, esta Autoridad modificó los numerales 1, 2 y 3 del artículo segundo de la Resolución 0038 del 20 de enero de 2015, en el sentido de incluir las metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad de los grupos biológicos de comunidades planctónicas (marinas y continentales), metodologías para la preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad y los perfiles de los profesionales que intervendrían en los estudios.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, efectuó el seguimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso de Estudio de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales otorgado mediante Resolución 0038 del 20 de enero de 2015, modificada por la Resolución 599 del 25 de mayo

“Por el cual se efectúa un seguimiento, control ambiental y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales”

de 2015, para lo cual emitió el Concepto Técnico 07010 del 16 de noviembre de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, expidió el Decreto 1076 de 2015, mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se encuentran compiladas las disposiciones contenidas en el Decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, que reglamentó el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

Que el artículo 2.2.2.9.2.1 ibidem, establece que toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones, deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente, la expedición del permiso que reglamenta el referido Decreto, el cual amparará la recolección de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.

Que de igual forma y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3.2.2.9.2.12 esta Autoridad realizara seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso otorgado.

Que acogiendo lo establecido en las normas anteriormente citadas y en el concepto técnico anexo al presente acto administrativo, se concluye que de acuerdo a la información aportada y que reposa en el expediente IDB0407-00, el Consorcio SSA Consultores, no ha dado cumplimiento total a las obligaciones establecidas en el permiso otorgado, por lo siguiente:

1. Respecto al proyecto 1: “*Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Transporte Oleoducto Caño Limón Coveñas*”, no allegó el respectivo informe final, el cual se requiere para constatar; las metodologías para la recolección y muestras, los métodos de preservación y movilización de muestras y especímenes, la recolección definitiva, para determinar si se superó o no las cantidades autorizadas, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º, 5º y 10º del artículo segundo de la Resolución 0038 del 20 de enero del 2015, modificada por la Resolución 0599 del 25 de mayo de 2015.
2. No obran los soportes y certificados que corroboren la experiencia específica de los profesionales registrados en el Formato Único Nacional - Inicio de Actividades autorizados por el permiso, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 3º y en el literal b) del numeral 9º del artículo segundo de la Resolución 0038 del 20 de enero del 2015, modificada por la Resolución 0599 del 25 de mayo de 2015.
3. La no presentación del archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) requerido en el numeral 9.1 (sic) del artículo segundo de la Resolución 0038 del 20 de enero del 2015, modificada por la Resolución 0599 del 25 de mayo de 2015, y establecido en la Resolución 0188 de 2013¹, para el proyecto 1: “*Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Transporte Oleoducto Caño Limón Coveñas*”.
4. La falta de constancia de depósito de los especímenes recolectados ante una colección nacional registrada ante el Instituto Alexander Von Humboldt, para el proyecto 1: “*Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Transporte Oleoducto Caño Limón Coveñas*”, relacionada. Incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 11 del

¹ “Por la cual se actualiza el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos adoptados mediante Resolución 1552 de 2005”

“Por el cual se efectúa un seguimiento, control ambiental y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales”

artículo segundo de la Resolución 0038 del 20 de enero del 2015 modificada por la Resolución 0599 del 25 de mayo de 2015.

5. Frente a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo segundo de la Resolución 0038 del 20 de enero del 2015, modificada por la Resolución 0599 del 25 de mayo de 2015, se evidenció que el Consorcio SSA Consultores para el proyecto 1: *“Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Transporte Oleoducto Caño Limón Coveñas”*, no ha entregado la información asociada a los especímenes recolectados ante el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia-SiB y la constancia de reporte emitida por el Sistema de Información Sobre Biodiversidad de Colombia-SiB.

No obstante, lo anterior y como resultado de la evaluación, esta Autoridad considera que la empresa dio cumplimiento para las obligaciones establecidas en el artículo 1°, en los literales a), c) del numeral 9 del artículo 2°, y el artículo 4° de la Resolución 0038 del 20 de enero de 2015 modificada por la Resolución 0599 del 25 de mayo de 2015.

finalmente, se indica que las obligaciones señaladas en los numerales 6°, 7°, 8°, 14, 15 y el literal d) del numeral 9 del artículo 2° de la Resolución ibidem, no fueron evaluadas en el presente acto administrativo, toda vez que su cumplimiento está condicionado a la ocurrencia de circunstancias particulares, tal como se indica en el Concepto Técnico 07010 del 16 de noviembre de 2018.

Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y lo establecido en el Concepto Técnico No. 07010 del 16 de noviembre de 2018, esta Autoridad considera que el Consorcio SSA Consultores, deberá aportar la información necesaria que permita determinar el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la Resolución 0038 del 20 de enero de 2015 modificada por la Resolución 0599 del 25 de mayo de 2015, por lo cual se procederá a requerir la información correspondiente tal como se ordenará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el numeral 2° del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 2011, se establece como función de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizar seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que a su vez, el numeral 7° del artículo 14 del referido Decreto Ley, asigna como función de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la de realizar el seguimiento a los permisos y trámites ambientales.

Que el artículo 7 de la Resolución 01990 del 6 de noviembre de 2018, creó el Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de Autoridad Nacional de licencias Ambientales - ANLA.

Que el literal b) del numeral 5° del artículo 12 ibidem, asigna como función del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, la de suscribir los autos mediante los cuales se solicita documentación y/o información adicional dentro del proceso de evaluación y seguimiento de los permisos y trámites ambientales a cargo de la citada Subdirección.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por el cual se efectúa un seguimiento, control ambiental y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar al Consorcio SSA Consultores, con NIT 900612685-6 el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución 0038 del 20 de enero de 2015, modificada por la Resolución 0599 del 25 de mayo de 2015, para el proyecto 1: “*Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Transporte Oleoducto Caño Limón Coveñas*”, por lo que deberá allegar en formato editable y PDF la siguiente información:

1. El informe Final en el Formato Único Nacional - Relación del Material Recolectado debidamente diligenciado, donde precisen las metodologías usada para la recolección, preservación - movilización de especímenes/muestras de la biodiversidad y el número de especímenes capturados y/o recolectados definitivamente, en cumplimiento de los numerales 1º, 2º, 5º y 10 del artículo segundo de la Resolución 0038 del 20 de enero del 2015, modificada por la Resolución 0599 del 25 de mayo de 2015.
2. Los certificados que aprueben los perfiles de los seis (6) profesionales encargados de las actividades de estudio y recolección de los grupos biológicos, conforme a lo establecido en el numeral 3º y el literal b) del numeral 9º del artículo segundo de la Resolución 0038 del 20 de enero del 2015, modificada por la Resolución 0599 del 25 de mayo de 2015.
3. Archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, dando cumplimiento al numeral 9.1 (sic) del artículo segundo de la Resolución 0038 del 20 de enero del 2015, modificada por la Resolución 0599 del 25 de mayo de 2015.
4. Constancia de depósito de especímenes recolectados ante una colección nacional registrada ante el Instituto Alexander Von Humboldt, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11 del artículo segundo de la Resolución 0038 del 20 de enero del 2015, modificada por la Resolución 0599 del 25 de mayo de 2015.
5. Constancia de reporte emitida por el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia – SiB, dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 12 del artículo segundo de la Resolución 0038 del 20 de enero del 2015, modificada por la Resolución 0599 del 25 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO. El Consorcio SSA Consultores, deberá abstenerse de modificar información diferente a la requerida en el presente acto administrativo y en caso de hacerlo, es preciso que indique expresamente en su comunicación los ítems que fueron objeto de modificación, justificando el cambio realizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido del Consorcio SSA Consultores.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio del Interior, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann – IIAP; al Instituto Sinchi: Investigación Científica para el Desarrollo Sostenible de la Amazonia Colombiana; a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible– ASOCARS; a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM; a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR; a la Corporación Autónoma Regional del Risaralda – CARDER; a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE; a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE; a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA; a la Corporación Autónoma Regional

“Por el cual se efectúa un seguimiento, control ambiental y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales”

para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB; a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO; a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia- CORANTIOQUIA; a la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro – Nare – CORNARE; a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG; a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ; a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS; a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR; a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA; a la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO; a la Corporación Autónoma de Chivor – CORPOCHIVOR, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO; a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR; a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA; a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA; a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC; a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CBS; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina – CORALINA; a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA; y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena – CORMACARENA, Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA.

ARTÍCULO CUARTO. En contra del presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011².

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 de marzo de 2019



SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ
Profesional Especializado - 202824

Ejecutores
CARMEN LIZETH BOLIVAR
MELENDEZ
Abogado/Contratista



Revisor / Lector
ANDREA TORRES TAMARA
Abogado/Contratista



² “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

“Por el cual se efectúa un seguimiento, control ambiental y se requiere información a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales”

Expediente No. IDB0407-00

Concepto Técnico 7010 del 16 de noviembre de 2018

Fecha: 12 de marzo de 2019

Proceso No.: 2019031183

Archívese en: IDB0407-00

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.